
GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 2 DE SETIEMBRE DE 1794.

Copenhague 24 de Junio.

El Rey, el Príncipe Real y otros Príncipes y Princesas de la Real familia, pasaron el día 14 á bordo del navio Almirante de la esquadra Dinamarquesa, la qual con este motivo executó varias evoluciones. Despues de comer S. M. y AA. en dicha nave, se restituyéron á tierra á las 8 de la noche entre repetidos vivas de las tripulaciones y del pueblo.

La esquadra Sueca del Vice-Almirante Wachtmeister llegó aquí el 19 compuesta de 7 navios de línea, una fragata y un bergantin; algunos dias despues se reforzó con otro navio y 2 fragatas. Habiendo convenido las dos Cortes en que el mando de estas fuerzas aliadas lo tenga alternativamente un xefe de cada nacion, se sorteáron los nombres de los dos Almirantes, y salió el de Mr. Krieger, Dinamarques, que por consiguiente mandará los tres primeros meses. Créese que la esquadra se hará quanto ántes á la vela para anclar delante de Christiansand en Noruega, de donde se destacarán algunos navios para cruzar en el mar del norte.

Manheim 8 de Julio.

Muy reñidos y tenaces fuéron los ataques que hicieron los Franceses los dias 2 y 3 del corriente; se creia que por el lado de Pirmasens eran cortas sus fuerzas, y sin embargo se adelantaron formados en tres columnas dirigidas la 1.^a contra Dos-Puentes, la 2.^a hácia Deissenheim, y la 3.^a contra Tripstadt y Kaiserlautern: esta última constaba de 12 á 1500 hombres. Los puestos Prusianos tuviéron que replegarse por la gran superioridad de los enemigos, y estos se adelantaron hácia Oberhammer, en donde 2 batallones de Prusia sostenidos con una batería los detuviéron. Un refuerzo que llegó de Kaiserlautern á Tripstadt los rechazó luego con gran pérdida. Renovaron no

obs.

obstante su ataque el día 3 , y se adelantaron por medio del bosque de Hader , de donde fueron tambien arrojados y perseguidos hasta Scheneterdal. Intentaron despues 2 veces hacerse dueños de Tichelhut ; pero el fuego bien dirigido de las baterías Prusianas los forzó á retirarse : y apoderándose las mismas tropas de Bergalben , Fischbach y Geiselberg , pusieron en completa derrota á los enemigos , que dexaron en el campo de batalla gran número de muertos , muchos prisioneros , porcion de caxas con municiones , y 12 piezas de artillería.— El cuerpo de los Generales Reuchee , Rombert y Kalkreuth , que habia retrocedido hasta Kaiserlautern, volvió á dirigirse el dia 4 hácia Dos-Puentes , y hay esperanzas de que en breve seremos dueños no ménos de aquella ciudad que de la de Carlsburgo. Desde el 4 todo permanece tranquilo ; pero los movimientos que hacen los Franceses anuncian un próximo ataque , y en efecto así lo confirman los desertores.

Londres 25 de Julio.

En la Gazeta de la Corte del 22 se ha publicado el siguiente resúmen de los pliegos de Mr. Gilberto Elliot, escritos en Corté á 21 de Junio: „Comunica Mr. Elliot la union de la Córcega con la Gran Bretaña, y cuenta circunstanciadamente el modo con que se efectuó; incluye la carta que el Lord Hood y el mismo Elliot enviaron el 21 de Abril al General Paoli, avisándole que habian recibido los poderes necesarios de S. M. para consentir en un plan de union entre las dos naciones; la circular que Paoli dirigió á sus compatriotas el 1º de Mayo; la de convocacion de una Asamblea general en Corté; la abertura de dicha junta, que se hizo el 14 de Junio; el voto unánime de los vocales, que declararon su separacion de la Francia, y su union con la Gran Bretaña; los artículos de esta union, aceptados libremente el 17 despues de haberse extendido y exâminado en una junta particular; la aceptacion hecha el 19 por Mr. Elliot en nombre del Rey, y el juramento de sumision y lealtad prestado y recibido en consecuencia del acto de union: finalmente expresa que se cantó *Te Deum* al dia siguiente en accion de gracias por este acontecimiento.— El Rey (añade Mr. Elliot) ha adquirido una corona, y los que la han dado han adquirido la libertad. Mediante esta accesion ha extendido la nacion Inglesa su esfera política y comercial; la Córcega añade nuevas seguridades á sus antiguas posesiones, y por

esta incorporacion voluntaria con un imperio vasto y poderoso, se ha franqueado un campo nuevo de prosperidad y riquezas."

El Tratado de union de la Córcega se compone de 12 artículos, segun los quales queda dicha isla respecto á la Inglaterra en el mismo pié en que lo está la Irlanda. Créese que Mr. Elliot será allí el primer Virey, pues los muchos años del General Paoli no le permiten exercer ni solicitar aquel encargo.

Una esquadra ligera compuesta de lanchas cañoneras y corbetas se presentó el dia 11 delante de Nieuport con intento de dar socorros á la guarnicion; pero se juzgó imposible conseguirlo á causa de las baterías que los Franceses han levantado en aquella costa. Un barco que salia cargado de emigrados baró por desgracia, y cerca de 100 de ellos fuéron muertos ó heridos. Se recela no pueda sacarse el resto de las tropas.

Haya 23 de Julio.

Un correo que llegó el 11 por la noche del ejército del Príncipe heredero de Orange traxo aviso de que despues de retirarse de Brusélas aquel cuerpo de tropas se apostó entre Malinas y Lovayna acercándose al del Príncipe de Cobourg por la montaña de Hierro, al paso que el Duque de Yorck cubria la ciudad de Ambéres y el Escalda, reforzadas sus tropas con las del Lord Moira y la guarnicion de Ostende. El Duque de Yorck habia estado en Ambéres, á donde han llegado por el Escalda varias divisiones de tropas Inglesas.— Los Franceses hicieron otra intimacion á la plaza de Ecluse en Flándes; pero el Mayor general Henrique Vander Duyn, que manda en ella, respondió con algunas descargas de artillería, que hicieron huir á los enemigos.

Leyden 17 de Julio.

Luego que entráron en Tournay los Franceses, mandáron cerrar las puertas; saqueáron la ciudad, y despacháron á Lila, mas de 100 carros con los despojos de sus infelices habitantes.— En todos los pueblos de las provincias Bélgicas en que han entrado, exígen se les presente quanto es necesario ó útil para su ejército. Todo el hierro, plomo y otros metales que encuentran los envian á Francia para hacer cañones y balas. Desde que se hallan en Gante han formado un cordon para impedir toda comunicacion entre los Paises Baxos y la Francia, no fiándose en el afecto de los Flamencos; entre tanto los obligan á entregarles sus granos, víveres y quanto necesitan, pagándolo todo

con asignados; forman matrículas de todos los hombres aptos para las armas, de lo qual se infiere que se proponen forzarlos á servir contra su propia patria: de suerte que aquellos pueblos sienten ya, pero tarde, no haber resistido con todas sus fuerzas á esta invasion de semejantes enemigos, y no haber auxiliado con todo su poder á las tropas aliadas para impedirla.

Hállase el Príncipe de Cobourg en Tirlemont, el General Clairfait hácia Namur; y el Príncipe de Orange cubre á Lovayna. Es probable que el Duque de Yorck se acerque mas á Amberes, á causa de la suma dificultad de tener agua en el parage donde está. El hospital ambulante se fixará en aquella ciudad; parte de los enfermos se ha embarcado en los transportes que conduxéron á 3 Regimientos de Irlanda que han campado delante de la ciudadela de Ambéres; y aquella fortaleza se halla en estado de hacer la mayor resistencia. — Hay surtas en el Escalda 3 fragatas Holandesas

Lieja 14 de Julio.

El ejército del General Beaulieu, que el dia 10 campaba á una legua de esta ciudad, volvió el 11 á los contornos de Warremme, de donde pasó á su antigua situacion en la calzada de Lovayna á Namur. — Aquel ejército se halla actualmente baxo las órdenes del General Conde de Latour por haber el Feld-Mariscal Príncipe de Cobourg llamado al Baron de Beaulieu, á quien escribió diciendo: „Las ventajas que puede sacar el servicio de S. M. de vuestro zelo y de vuestras luces, y el perfecto conocimiento que teneis del país que actualmente ocupa el ejército grande de mi mando, me impelen á rogaros que tengais á bien transferiros con la posible brevedad á este quartel general, á fin de que me ayudeis con vuestros acertados y prudentes consejos. He nombrado al General Conde de Latour para que se encargue del mando de vuestro ejército, y os espero con impaciencia.” — El cuerpo que manda ahora el General Latour se ha apostado entre Lieja y Lovayna para cubrir la orilla izquierda del Mosa. — Acaba de reforzarse considerablemente la guarnicion del castillo de Namur, cuyas murallas y obras se han reparado completamente; además está bien abastecido de víveres y municiones: de suerte que puede resistir á los esfuerzos de los enemigos. El General Melas á la frente de un cuerpo de cerca de 15000 hombres protege el Condroz y la orilla derecha del Mosa mediante la excelente situacion que acaba de tomar en
el

el campo de Assesse , entre Namur y Ciney. Parece por las disposiciones que se advierten que el plan del Príncipe de Cobourg consiste en acortar su línea apoyando uno de sus extremos en Namur y el otro en Ambéres; de este modo presentará á un enemigo , en cuyo número consiste toda la fuerza , una frente respetable en todos sus puntos , y muy difícil de forzar: supuesto que el ejército aliado está entero, abastecido de quanto necesita, lleno de ánimo y ardor , sin enfermedades ni desercion.

Ginebra 18 de Julio.

Ha decretado la Convencion, á propuesta de la Junta de Salud pública , que todos los comerciantes , cambistas , mercaderes y otras personas que tuviesen asociados ó compañeros que hubieren emigrado ó sido sentenciados por los Tribunales revolucionarios , y que en la liquidacion de sus cuentas hubiesen cobrado la parte que correspondia á dichos asociados , la entreguen en el término de 15 dias; que los deudores de dichos emigrados son tambien responsables á la Tesorería nacional de las sumas que les debiesen ; que para el cumplimiento de este Decreto presentarán los asociados de dichos comerciantes emigrados ó sentenciados los libros de su comercio y de sus cuentas quando la emigracion de sus asociados, como tambien sus libros diarios manifestando estos últimos en el término de 24 horas , á fin que verificados y examinados por los administradores , pueda luego el Agente nacional conseguir el cobro de las sumas que pertenezcan á la Tesorería. Esto es lo que suena en el Decreto; se puede sospechar lleve tambien el fin oculto de averiguar por este medio los fondos y riquezas de todos los cambistas y comerciantes de Francia , y luego despojarlos de ellas.

En muchos distritos faltan brazos para hacer la cosecha , no solo porque se envian todos los hombres á los ejércitos , sino tambien porque , según dixo Vadier en la Convencion por encargo de las Juntas de Salud pública y Seguridad general ,, es grandísimo el número de labradores , jornaleros y gente del campo , que engañados ó seducidos por los malévolos gimen mucho tiempo hace en las cárceles en daño de los campos , y aun mas de la humanidad." En vista de esto se decretó que se pusiese en libertad provisionalmente á los cultivadores , segadores y jornaleros que se hallan presos como sospechosos: algunos lo estaban por haber oido Misa, quando aun se decian; pero conservando en su encierro á los que estuvieren acusados de haber

tomado las armas contra la Convencion, favorecido la huida de los contrarevolucionarios &c. Se encarga la execucion de este Decreto á las juntas revolucionarias de los distritos, sin embargo de ser muchas y muy fuertes las quejas que se hacen diariamente contra estas juntas.

Ha tenido el General Pichegrú orden de la Convencion para apoderarse de los Países-Baxos Austriacos sin detenerse en el número de gente que pierda en la empresa, y penetrar luego en Holanda, donde le mandan tomar quarteles de invierno.

Otra prueba evidente de que se padece escasez en Francia se saca de que piden víveres en pago de las mercancías que extraen para otros países, principalmente para los Suizos.

En un Convento de Villiers encontraron los Franceses á dos Religiosos, que por viejos no habían podido huir, y tuvieron la bárbara crueldad de quitarles la vida.

El diario de las tareas del Tribunal revolucionario de Paris causa horror por las listas de sentencias de muerte que contiene: los días 4 y 5 incluyen 72 personas, el 6 treinta, el 7 setenta y ocho, el 9 setenta y uno, el 10 quarenta y quatro &c.; y no obstante este asombroso número de muertes diarias, el de los presos en la capital se aumenta en términos que el día 6 llegaba á 7502. — No es de admirar que entre tantas personas guillotinas se encuentren de todos estados, sexos y edades: hay jóvenes de 14 años, y viejos de 85; entre los de 80 se halla el Abad Salignac-Fenelon, que habia fundado en Paris á sus expensas una casa de educacion é instruccion para los niños Saboyanos que acudian allí en gran número; tambien fué guillotinado su pariente Mr. Fenelon, anteriormente Coronel; el Duque de Gevres, el Príncipe de Henin, Capitan de las Guardias del Conde de Artois; el famoso togado Nicolai, primer Presidente de la Cámara de Comptos: el célebre La Chalotais, Procurador general del Parlamento de Rennes en Bretaña: el Conde de Buffon, hijo del Plinio Frances: los Mariscales de Campo Labaume y Boisgelin &c. El delito de todos es, segun sus jueces, conspirar contra la libertad y seguridad del pueblo.

Turin 9 de Julio.

Ademas de haber los Franceses abandonado varios puestos en la provincia de Mondoví, han tenido que evacuar los fuertes atrincheramientos que habian levantado en Scagnello, Batiffollo y otros parages de los contornos, sin que hayan hecho nue-

vas tentativas para recobrarlos, ántes bien se han concentrado en situaciones mas distantes de nuestros campamentos.

La ciudad de Calvi, en Córcega, no da señales de rendirse, y se asegura que su Comandante se ha obstinada en defenderla hasta el último extremo.

Madrid 2 de Setiembre.

El Rey se ha servido nombrar para una Canongía de la Catedral de Tuy á D. Juan Joseph de Aldama: para otra Canon-gía curada de la Catedral de Segorve á D. Cárlos Martin y Lancis: para una Media-Racion de la de Valladolid á Don Manuel Martinez Pesquera, Capellan del Regimiento de infantería de América; y para la Prestamera de la Parroquia de S. Pedro de la villa de Uclés, Obispado de Cuenca, á D. Juan Antonio Fernandez Plaza, con obligacion de servir personalmente en la misma, ayudando al Cura.

Con el objeto importante de atender á los crecidos y extraordinarios dispendios de la guerra con el menor gravámen posible de los pueblos se ha dignado S. M. expedir los decretos siguientes:

1.º Los varios accidentes de la guerra ocasionáron desde el principio de esta segunda campaña crecidos gastos y pérdidas que no pudiéron preverse en el cálculo de los fondos que de antemano se habian preparado para ella. Y siendo indispensable buscar nuevos arbitrios para asegurar los intereses, y el capital considerable que se necesitará para atender con la exáctitud que hasta ahora á la subsistencia y manutencion de los Exércitos y Armada, no permitiéndome mi corazon paterno recargar á mis vasallos pobres, que contribuyen por su mayor número con mayor cantidad al Estado, y del mismo modo lo executan con sus personas padeciendo muchos riesgos y fatigas por la comun defensa, he creido que la justicia y la equidad exígian, que las clases mas acomodadas, las mas ricas, y las que reciben inmediatamente mas beneficios del Gobierno, contribuyan con sus bienes á los gastos. Siguiendo estos principios, y el unánime acuerdo de mi Consejo de Estado, he resuelto entre otras cosas, que desde 1.º del mes próxímo de Setiembre se descuenten en las Tesorerías respectivas, de todos los sueldos, sobresueldos, gratificaciones, pensiones, ó qualquiera otra asignacion que tengan qualesquier personas empleadas en mi Real servicio, sea por el Ministerio que fuere, excepto los militares, así en

España como en Indias, el 4 por 100 de su total valor, siempre que este valor total exceda de 800 ducados, no comprendiéndose en este descuento los sueldos menores, y descontándose á los que excedan de dicha suma en una cantidad menor del 4 por 100 respectivo únicamente el exceso; que el mismo 4 por 100 se exija á los militares desde Mariscales de Campo inclusive, no hallándose en campaña: bien entendido, que la excepcion que concedo á los demas Oficiales de mi Ejército y Armada, que no se hallan en campaña, solo comprende á los sueldos respectivos á su graduacion militar, pero no á las pensiones, sobresueldos, gratificaciones, ó qualquier otra asignacion que disfruten por qualquier motivo, aunque sea militar; y que el importe de estos descuentos, los quales subsistirán á lo mas hasta dos años despues de la guerra, se dirija por tercios desde las respectivas oficinas en que se execute, á mi Tesorería mayor, para que se empleen precisamente en satisfacer los intereses de los capitales invertidos en la guerra, así como se practicará con el sobreprecio de la sal, y el aumento del papel sellado. Y habiéndome representado, con el mas ardiente y patriótico zelo, mis Consejeros de Estado, que el descuento de sus sueldos sea de un 25 por 100 de su total producto, pues conociendo la justicia y necesidad de la guerra estaban prontos, no solo al sacrificio recibido, sino tambien á emplear en ella sus bienes y personas, he tenido á bien de admitir esta generosa y leal oferta, y en su consecuencia se procederá al descuento del expresado 25 por 100 de todos los individuos de mi Consejo de Estado en los mismos términos, y baxo las mismas circunstancias que se ha de hacer el descuento del 4 á todos los demas. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á todos los Ministros, Tribunales y oficinas para su respectivo cumplimiento. = Señalado de la Real mano. = En S. Ildefonso á 17 de Agosto de 1794. = A D. Diego de Gardoqui.

2º Siendo forzoso por las circunstancias, y muy conforme á mis Reales intenciones establecer en la distribucion de mi Real Hacienda la mas arreglada economía para cubrir los inmensos gastos de la actual guerra con el menor gravámen posible de mis amados vasallos, y teniendo presente lo que con motivo semejante, y acaso ménos poderoso, dispuso mi augusto Abuelo el Sr. D. Felipe V por su Real Decreto de 8 de Abril de 1739; he resuelto, conformándome con el parecer unánime de mi Con-

sejo de Estado : que Ministro alguno , ni otra persona de qualquier estado , calidad ó condicion que sea pueda disfrutar mas de un sueldo , aunque tenga diversos empleos , quedando á su arbitrio la eleccion del sueldo con que se le haya de asistir : que solo se exceptúen de esta regla general los Oficiales de mi Exército y Armada , á quienes por ordenanza les esté declarado otra cosa : que no se comprehendan por ahora en ella los gages , ayudas de costas ó gratificaciones que estén señaladas por algun servicio extraordinario que se haga ó haya hecho ; y que esta providencia se observe inviolablemente en todos los departamentos y ramos : en el concepto de que subsistirá por solo el tiempo en que se haga el descuento del 4 por 100 de los sueldos , establecido por mi Real Decreto de 17 de este mes , y de que derogo expresamente qualesquiera Ordenes mias contrarias á esta determinacion. Tendreislo entendido , y lo comunicareis á quien corresponda. = En S. Ildefonso á 29 de Agosto de 1794. = A D. Diego de Gardoqui.

3º En el año de 1785 deseando mi augusto padre asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Corona no ménos que el alivio de sus vasallos mediante una mejor administracion de las rentas Provinciales , por su Real Decreto de 29 de Junio dirigido al Conde de Lerena , vuestro antecesor , estableció varias disposiciones y reglas , cuya sabiduría y acierto calificó la experiencia en los años que han mediado , pues á pesar de las grandes rebaxas hechas en los derechos que ántes gravaban las cosas de primera necesidad , con solo haberse exígido con la debida igualdad y equidad en todas partes , desterrando los abusos introducidos , se ha conseguido un aumento considerable en los ingresos del Real Erario. Una de dichas disposiciones fué el establecimiento de una contribucion sobre los frutos civiles , en el concepto de que podria compensar aquellas rebaxas si por ellas hubiesen baxado las rentas ; pero así por no haberse verificado esto , como por otras varias causas , no ha tenido entero efecto sino en algunas Provincias , y por lo mismo ha sido de corto producto. Mas habiéndose hecho ahora con motivo de las extraordinarias urgencias un exâmen muy circunstanciado y prolixo de las cargas y rentas extraordinarias de la Corona , se ha visto que dicha contribucion no es necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y gastos regulares en tiempo de paz , y se ha creido que siendo indispensable buscar arbitrios para

asegurar el pago de los empeños y deudas que nos obliga á contraer la presente inevitable guerra, seria muy conveniente convertir esta contribucion en otra extraordinaria y temporal que exígida por nuevas reglas y con la igualdad y generalidad que pide la Justicia distributiva, sirviese para aumentar el fondo de amortizacion establecido por mi Real Decreto de 12 de Enero de este año, y se emplease en la rendicion ó extincion de Vales Reales, en la qual se cifra y afianza el alivio y liberacion sucesiva de esta deuda y carga la mas sagrada y obligatoria de la Corona. Este pensamiento fué exâminado con la mayor atencion en mi Consejo de Estado, á quien pareció no solo útil, sino necesaria, justa y urgente en buena política su execucion, para que los empeños extraordinarios no sean una carga perpetua de la nacion, y queden desde ahora cubiertos en el modo posible con la seguridad de una renta destinada únicamente á extinguirlos; y conformándome con su dictámen, he resuelto por mi Real Decreto é Instruccion que comunico al Consejo con fecha de este dia, aplicar la expresada contribucion baxo de distintas reglas y con la calidad de extraordinaria y temporal al aumento del referido fondo de amortizacion, encargando al mismo Consejo que por sí cuide de la cobranza y remision de fondos al depósito de tres llaves establecido por mi citado Real Decreto de 12 de Enero último, á fin de que no pueda tener otra inversion ni destino que el de la extincion de Vales, conforme á lo que en él se previene acerca de esto. Y siendo consiguiente abolir quanto estaba dispuesto en quanto á la contribucion de frutos civiles así en el Real Decreto de mi augusto Padre, como en las Instrucciones, Reglamentos y Ordenes que con su aprobacion ó la mia se comunicáron posteriormente, desde luego lo derogo y anulo todo, declarando que la expresada contribucion queda extinguida y concluyó en el año próximo anterior, sin que se pueda exígir ni cobrar mas que lo devengado y debido hasta aquella época en las Provincias donde estuvo establecida, mediante que la contribucion extraordinaria y temporal que en su lugar se ha subrogado, ha de empezar en todas partes desde el presente año conforme lo prevengo al Consejo. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para que se lleve á debido efecto. = En S. Ildefonso á 29 de Agosto de 1794. = A D. Diego de Gardoqui.

4.º Los grandes esfuerzos á que nos obliga el furor y ceguedad

dad de nuestros enemigos han ocasionado gastos tan crecidos é imprevistos, que ha sido indispensable recurrir á otra creacion de Vales Reales hasta en cantidad de 18 millones de pesos para subvenir á los gastos de la presente campaña. Este recurso ha parecido el mas expedito y ménos gravoso al Estado, con tal de que á imitacion de lo que se practicó para la creacion del mes de Febrero de este año, se establezcan arbitrios y rentas que aseguren la extincion de los capitales y el pago de los intereses; administrándose con independendia y total separacion de las rentas ordinarias de la Corona, las quales siendo como son proporcionadas á los gastos y cargas regulares pueden y deben andar separadas de todo lo concerniente á los extraordinarios dispendios de la guerra. Con esta consideracion y para consolidar y asegurar el pago de las deudas y empeños á medida que se van contrayendo, por ser este el mejor medio de mantener el crédito sin dexar á la nacion y sus acreedores en el temor ó la desconfianza que podria inspirarles la incertidumbre de su verdadero estado; habiéndoseme propuesto diferentes arbitrios y recursos dirigidos al aumento del fondo de amortizacion establecido por mi Real Decreto de 12 de Enero de este año, los hice exâminar en mi Consejo de Estado, el qual teniendo presentes las grandes cargas á que las clases mas pobres de la nacion contribuyen con sus personas y bienes, creyó que las relativas al pago y extincion de estas deudas extraordinarias, debian recaer principalmente sobre los vasallos hacendados que viven de sus rentas. Y como esta clase es precisamente la comprehendida en la contribucion de frutos civiles resuelta por mi augusto Padre en su Real Decreto de 29 de Junio de 1785 y hasta ahora no bien establecida, sino en algunas provincias, habiéndose visto ademas no ser necesario lo poco que ha producido por esta causa para atender á los gastos y obligaciones ordinarias, fué de parecer que debia suprimirse, estableciéndose otra contribucion extraordinaria y temporal con el preciso destino de aumentar el fondo de amortizacion, baxo nuevas reglas, y con extension por ahora á solo aquellas provincias sobre que la otra se impuso. No pudiendo apartarme de este dictâmen tan conforme á mis paternales deseos de aliviar en quanto sea posible, á mis vasallos pobres ó ménos pudientes, por Decreto de este dia dirigido á D. Diego de Gardoqui, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Real Hacienda, he venido en

suprimir la expresada contribucion de frutos civiles , como lo vereis en la copia del citado Decreto que acompaña , y en establecer otra extraordinaria y temporal para la redencion de Vales Reales , corriendo enteramente su cobranza á cargo del Consejo , como lo está el 10 por 100 de Propios , á fin de que jamas puedan confundirse sus productos con los demas de mi Real Hacienda , y de que por ningun título se dexede emplear precisamente en el objeto para que se impone , debiendo arreglarse su recaudacion , que empezará desde el presente año , á la adjunta Instruccion que os comunico (*), cuidando escrupulosamente el Consejo de que á su tiempo se remitan los fondos al depósito de amortizacion , y obrando en este negocio , en que tanto se interesa la causa pública , con toda la vigilancia que es propia de su zelo , para que nunca dexede verificarse la extincion de Vales en la forma que está prevenida : en la inteligencia de que para que sea mayor en cada año , y la nacion se liberte quanto ántes de esta carga y de sus intereses , se remitirán en el presente y los sucesivos al mismo depósito 7 millones de reales con que en virtud de Breve Pontificio contribuirá al Estado Eclesiástico por via de subsidio extraordinario hasta la total extincion, en que no se tardará mucho tiempo , pudiendo regularse en mas de 2 millones de pesos fuertes anuales el producto que darán los arbitrios aplicados á ella ; y como por otra parte se hallan ya establecidos tambien con separacion los suficientes para el pago de los intereses de los Vales creados en este año , sin que haya que tocar en las rentas ordinarias , hay mayores motivos para esperar que no dexen de correr con el crédito y estimacion que les ha dado hasta ahora la confianza pública de la nacion , y la exâctitud y puntualidad del Gobierno. Tendráse entendido en el Consejo , y expedirá la Real Cédula y órdenes convenientes á su cumplimiento , dándome cuenta de todo lo que ocurra en este asunto por mi Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda. = En S. Ildefonso á 29 de Agosto de 1794. = Al Conde de la Cañada.

5.º Aunque el Estado Eclesiástico en todas ocasiones , y con especialidad durante la presente guerra , se ha distinguido con donativos y ofertas voluntarias para las urgencias y gastos extraordinarios del Estado , como estos son tan grandes que obligan

(*) Se publicará en la Gazeta próxima.

gan á contraer crecidas deudas , no siendo posible juntar cada año en especie las considerables sumas que se gastan en él ; como aquellas deudas , para que no arruinen ni aun perjudiquen considerablemente al Estado , deben quedar afianzadas con algunos fondos extraordinarios , ó rentas que aseguren no solo la extincion ó reintegro del capital , sino tambien el pago de réditos : y finalmente como la presente guerra , en que principalmente se trata de defender y sostener nuestra santa Religion y sus sagrados derechos , interesa tanto al mismo Estado Eclesiástico ; habiéndose traído de asegurar y afianzar las deudas contraidas y que se han de contraer en el presente año con la creacion de Vales Reales , y viendo las muchas cargas y contribuciones que recaen sobre todas las clases pudientes de la nacion : pareció á mi Consejo de Estado que los donativos de los Eclesiásticos , aunque fuesen constantes , considerables y correspondientes á su zelo por nuestra santa fe , y su amor á la nacion y á mi Real Persona , no podian servir por su calidad de voluntarios para presentarlos y sujetarlos como una renta segura y determinada , ó como una hipoteca responsable á las referidas deudas ; y fué de dictámen que se impetrase de S. S. la correspondiente facultad para aumentar el subsidio con que en virtud de la misma autoridad contribuye el Estado Eclesiástico , hasta en cantidad de 7 millones de reales anuales sobre la quota antigua , y que este nuevo subsidio extraordinario y temporal cobrado por las mismas reglas que el antiguo se destinase al fondo de amortizacion , y remitiese cada año con la mas exácta puntualidad al deposito establecido por mi Real Decreto de 12 de Enero de este año. Conforme en todo con este dictámen , mandé dirigir á S. S. las correspondientes preces , y en su consecuencia tuvo á bien expedir el Breve que os comunico , para que en virtud de las facultades que por el se me conceden procedais desde el presente año á la execucion de lo que en él se expresa , entendiendos con las Santas Iglesias , y cuidando de la puntualidad y exáctitud en cosa que tanto importa al bien de la nacion y su crédito. Tendreislo entendido , y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento , representándome lo que os ocurra sobre el asunto y sus incidencias por la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de mi Real Hacienda. = En S. Ildefonso á 29 de Agosto de 1794. = A. D. Patricio Martinez de Bustos.

6.º La creacion de Vales Reales para subvenir á los extraordinarios

dinarios y grandes gastos de la guerra es sin duda el arbitrio mas efectivo y ménos costoso de quantos se han discurrido hasta ahora, y tambien el ménos perjudicial á la prosperidad futura de la nacion, siempre que se proporcionen fondos que aseguren la extincion del capital, y se aumenten rentas para el pago de los réditos ó intereses. Convencido de estas verdades quando en el mes de Enero de este año determiné la creacion de 16 millones y 200 pesos en Vales, dispuse al mismo tiempo que se estableciese un fondo de amortizacion, que custodiado en un depósito de 3 llaves, sirviese únicamente á la extincion de aquella creacion y las anteriores del reynado de mi augusto Padre. Dicho fondo se calculó que podria ascender á un millon de pesos; pero siendo precisa ahora una nueva creacion para cubrir en su totalidad los inmensos gastos hechos y que deben hacerse en todo el presente año, he tomado las providencias de que se enterará el Consejo por otro Decreto mio de este dia para aumentar el referido fondo de amortizacion, de manera que ascenderá á la considerable suma de 2 millones de pesos fuertes al año. Igualmente he procurado aumentar las rentas ordinarias en la proporcion correspondiente al aumento de gastos que han de ocasionar los réditos, no pudiendo dudarse que el recargo temporal de la sal, el mayor precio del papel sellado, el 4 por 100 puesto sobre los sueldos y pensiones, y otras medidas que están ya adoptadas y se irán estableciendo, son mas que suficientes para el pago de los réditos del capital invertido, y del que se necesita para todos los gastos extraordinarios del presente año. Ellos han sido grandes, y deben serlo en lo que resta de esta campaña: y siendo indispensable preparar desde luego los medios de continuarla con el esfuerzo y vigor que son propios de la nacion, y de los grandes intereses que defiende, despues de haber oido sobre el asunto á mi Consejo Real, y de haberse meditado seriamente la materia en el de Estado; he resuelto, conformándome con el parecer de tan sabios Ministros, la creacion de 18 millones de pesos de á 128 quartos en Vales Reales en esta forma: 12 millones de pesos en Vales de 150, y los 6 millones restantes en Vales de 600. Unos y otros empezarán á correr el dia 15 de Setiembre del presente año desde el número 133,501 hasta el de 223,500, ámbos inclusive, que son los que corresponden segun la numeracion de las anteriores creaciones, con el interes de 4 por 100 al año, sin mas gastos de comision ni

negociacion, pues se han de poner en Tesorería, y por ella se les ha de dar curso segun las circunstancias. Estos nuevos Vales estarán tambien firmados de estampilla de mi Tesorero general en exercicio y del Contador de data de Tesorería, y se renovarán desde 15 de Agosto hasta 30 de Setiembre del año próximo y sucesivos, contándose sus intereses desde 15 de Setiembre hasta 10 del mismo mes del siguiente año, y debiéndose observar puntualmente con ellos lo prevenido en la Real Cédula de 20 de Setiembre de 1780 y en las demas órdenes y declaraciones que tratan del curso, recepcion, endoso, y renovacion de los Vales de aquella y las demas creaciones. Tendráse entendido en el Consejo y expedirá la Cédula correspondiente. = En S. Ildefonso á 29 de Agosto de 1794. = Al Conde de la Cañada.

En la Gazeta de 26 de Agosto, capítulo de Madrid, pág. 1014, lín. 12, se pone entre los heridos en la accion del dia 13 al Duque de Crillon, debe decir de Mahon, como en la pág. 1014, línea antepenúltima.

En la invasion que hicieron los Franceses en la ciudad de S. Sebastian no pudo salvar D. Joseph María de Jáuregui, vecino y del comercio de ella, 17 Vales Reales de á 300 pesos cada uno, los quales quedaron en su casa con otros papeles; y pudiendo suceder que estos Vales sean furtivamente extraviados ó negociados, da el interesado este aviso para que se evite dicha negociacion, y no les pare perjuicio á los que los tomasen: y á fin de que el legítimo dueño pueda recibirlos, se previene recurran con todos ó parte de ellos al mismo Jáuregui en Santander, ó en Madrid á D. Nicolas de Zalles, calle de los Jardines, número 58. Para la debida inteligencia se expresarán los números y fechas de dichos 17 Vales: nueve del mes de Febrero, á saber números 92,156, 92,305, 92,306 y 122^o, cedidos por el Tesorero general al del Ejército de Aragon, y por este á D. Joseph María Jáuregui: 119,602, 119,603, 119,604 y 119,605 por el Tesorero general á D. Vicente Apodaca, y por este al mismo Jáuregui: y 85,518 por dicho Tesorero á los Directores del Banco, y el quinto endoso á Jáuregui; cinco de 1.^o de Julio: 69,001, 62,336, 63,122, 71,100 y 79,286 por D. Joseph Domingo Barandiaran al dicho Jáuregui; tres de 1.^o de Octubre: 18,860 y 21,820 por los Sres. Joyes é hijos á D. Fermin de Echarri, y como su apoderado al mismo Jáuregui; y 32,056 primer endoso para D. Luis Mariategui, y el tercero á dicho Jáuregui.

D. Miguel Sastre, fabricante de relojería y de toda clase de máquinas, ha hecho una con la qual se hacen cardas á la Inglesa de todas clases y á la Española; y como escasea el alambre extranjero, lo hace para el consumo de su fábrica de toda clase de números. Vive en la calle

Ile ancha de S. Bernardo, número 6, frente á la de la Luna.

Memorial Literario. Mayo: partes 1.^a y 2.^a Contienen la noticia de los trabajos literarios del naturalista D. Antonio de Pineda; la de los premios de anatomía de los Reales Hospitales; franquicias á varios géneros de comercio nacionales; premios que ofrecen varias Sociedades; relacion histórica-geográfica de la villa de Biar en Valencia; medicina, libros &c.

Ciencia del Foro, ó reglas para formar un Abogado, extractadas de los mejores autores de jurisprudencia, así antiguos como modernos, y acomodadas al uso é instruccion de los jóvenes Españoles que se dedican á la abogacía. Nueva edicion corregida y aumentada con varias cartas sobre la profesion de Abogado, y la oratoria del Foro. El mérito de esta obra elemental, la única que de esta clase se ha publicado en España, se dexa conocer en la aceptacion y despacho que ha tenido la primera impresion, que salió á luz á fines de 1789, y no quedaba un exemplar de ella en el año pasado de 1793. Deseando pues el autor contribuir al bien comun, ha añadido ahora las excelentes cartas sobre la profesion de Abogado y la oratoria del Foro, de que habla en su prólogo á la primera impresion: en ellas se proponen clara y metódicamente los preceptos mas selectos y acendrados de la oratoria, y los modelos de la eloqüencia forense mas conducentes para los tribunales, á fin de adquirir el talento precioso y necesario de hablar y escribir en derecho con energía, claridad, exáctitud, propiedad y decoro, segun los tres géneros ó caracteres que hay de eloqüencia; por consiguiente los preceptos contenidos en estas cartas no solo sirven para promover la del Foro en particular, sino tambien para inspirar á los jóvenes que se destinan al estudio ameno de la filosofía y bellas letras los sólidos y constantes principios del arte oratoria en general. Véndese en rústica á 6 rs., y en pasta á 8, en las Librerías de Barco, carrera de S. Gerónimo; y de Llera, plazuela del Angel.

Segunda division de la Bastitania y Contestania del Reyno de Murcia. Ofrecen estas disertaciones los vestigios de ciudades entre Suero y Tader, hoy Júcar y Segura, su autor un Canónigo de la Sta. Iglesia de Cartagena. Los exemplares con láminas de ídolos y mosaycos á 6 rs., y á 4 los demas; todo á beneficio del Hospital de Sancti Spiritus de Jumilla. Se hallará en casa de Barco, carrera de S. Gerónimo.

Los subscriptores á la obra intitulada: Lecciones prácticas de agricultura y economía que da un padre á su hijo para que sea un buen labrador en qualquiera pais, acudirán á recoger hasta el dia 31 de Octubre próximo los tomos que les faltan en las Librerías en donde hubieren suscrito: pues pasado dicho tiempo no se entregarán los exemplares por ser preciso completar juegos para fuera del Reyno: en esta Corte se hallará venal toda la obra en quatro tomos en las Librerías de Barco, carrera de S. Gerónimo; y de Quiroga, calle de la Concepcion.